



## PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 180

Sábado 28 de Julio

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Julio de 1906.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### CIRCULAR

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de la provincia, con esta fecha se hace cargo interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno don Magín de Castro Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Cáceres 27 de Julio de 1906.—El Gobernador, *Luis Domenech*.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Circular

Se previene á los Alcaldes

de los pueblos de esta provincia para conocimiento de los interesados, que ha sido prorrogada hasta nueva orden, la licencia trimestral que se encuentran disfrutando los individuos pertenecientes al Regimiento Infantería de Ceuta.

Cáceres 28 de Julio de 1906.—El Teniente Coronel, Gobernador interino, *Andrés Palsalodos*.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

#### de Cáceres

#### Circular

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza.

En cumplimiento de lo ordenado en 26 del actual por el excelentísimo señor ministro de Instrucción pública, prevengo á ustedes que aprovechando el actual periodo de vacaciones escolares, procedan esas Juntas á efectuar en locales-escuelas y casas-habitaciones de Maestros, las obras y reparaciones á fin de mejorar sus condiciones higiénicas y pedagógicas, imponiendo los primeros si fuera necesario su autoridad, como Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que por todos los medios legales que estén á su alcance se lleve á efecto lo ordenado y comunicándome cualquier anomalía que encuentren para ponerlo en conocimiento de la Superioridad.»

Cáceres 28 de Julio de 1906.—El Gobernador interino Presidente, *Magin de Castro*.—El Secretario interino, *Pedro de Pezalta*.

En la *Gaceta de Madrid* número 200, correspondiente al 19 de

Julio de 1906, insértase lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 22 de Diciembre de 1904, D. Serapio Boco, vecino de Valderredible, presentó un escrito al Juez de instrucción de Reinosa, exponiendo: que se tenía por costumbre en aquel municipio no participar á los contribuyentes incluidos en los repartos municipales para cubrir el déficit del presupuesto la formación de los mismos hasta que se les avise para que satisfagan sus respectivas cuotas; que se había provisto de una certificación, que acompañaba á la denuncia, y que acreditaba que al girar el reparto municipal para cubrir el déficit de dicho año se había cometido una exacción ilegal por exigir el 8 por 100 para gastos de cobranza y partidas fallidas, cuando por estos conceptos sólo correspondía el 6 por 100, y que esta exacción ascendía á 317 pesetas 39 céntimos; que los individuos que suscribieron el precitado reparto, en la fecha en que aparece ultimado y sometido al examen del Ayuntamiento, no pertenecían á éste ni á la Junta de Vocales asociados, por lo cual existía, á juicio del denunciante, el delito de falsedad en documento público por haber supuesto en un acto la intervención de personas que no la tuvieron; y como se hacía constar que se había aprobado el mencionado reparto en sesión extraordinaria de 25 de Enero, y que había estado expuesto al público el tiempo reglamentario, y no habiendo sucedido así, se había cometido otro delito de falsedad por faltar á la verdad en la narración de los hechos:

Que incoado sumario, practicadas cuantas diligencias se es-

timaron oportunas y declarados procesados los Concejales y asociados que intervinieron en los actos denunciados, se declaró terminado el sumario y fué remitido á la Audiencia provincial de Santander.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que se trataba de la legalidad ó ilegalidad del reparto, y por consiguiente, había que determinar si aquél se había hecho con arreglo á lo que dispone el art. 138 de la ley Municipal y la Real orden de 5 de Abril de 1889, debiendo hacer esta declaración la Autoridad gubernativa, á tenor de la Real orden de 13 de Enero de 1892, que preceptúa que en caso de duda respecto á la legitimidad, procedimiento y aplicación de los repartos, al Gobernador es á quien incumbe decidir; que por lo tanto existe una cuestión previa que resolver:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que habiéndose denunciado hechos que revisten, al parecer, caracteres de delito de falsedad, y siendo éste un delito común, no puede en manera alguna sostenerse que su conocimiento puede corresponder á la Autoridad gubernativa, pues cayendo dentro de la esfera del Código penal, su conocimiento está atribuido á los Tribunales de justicia; que no se trata en el presente caso de procedimiento, aplicación y forma de los repartos, pues el conocimiento de éste correspondería desde luego á la Administración, sino que al hacer las operaciones del mismo se han cometido hechos que se denuncian como constitutivos de los delitos de falsedad y de exacción ilegal; que tampoco existe cuestión previa que resolver, y aunque la hubiese, cuando se trata de hechos que pueden revestir los caracteres de los delitos antes referidos, siempre y en todo caso correspondería su conocimiento á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en

el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 136 de la ley Municipal, según el cual «los ingresos de los Ayuntamientos serán....., 3.º Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporción á los medios ó facultades de cada uno, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que se alcancen los anteriores recursos»:

Visto el art. 133 de la misma ley, que establece las reglas que se han de observar para la formación de los expresados repartimientos determinando las personas á que se pueden hacer extensivas las utilidades imponibles, los trámites de procedimiento y los recursos que pueden utilizarse contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de Evaluación:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado origen á la presente cuestión de competencia comprende dos grupos de hechos de distinta naturaleza: uno, formado por los que se refieren á infracciones ó extralimitaciones en el modo de hacer un repartimiento y á exacciones ilegales cometidas en su aplicación, y otro, que está constituido por actos que pueden revestir caracteres de delito de falsedad:

2.º Que para los primeros es indudable la competencia de la Administración, pues á las Autoridades de este orden está atribuido el conocimiento y corrección de las faltas que se puedan cometer en el procedimiento; y aun en el supuesto de que se hubieran realizado exacciones ilegales, existiría respecto de ellas una cuestión previa administrativa, de la cual había de depender el fallo de los Tribunales:

3.º Que por lo que se refiere á los hechos que pueden ser constitutivos de falsedad, su conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, sin que se reconozca la existencia de ninguna cuestión previa de carácter administrativo; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto á las faltas de procedimiento y exacciones ilegales que se suponen cometidas, y á favor de la Autoridad judi-

cial en lo referente á los delitos de falsedad denunciados.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En la *Gaceta de Madrid*, número 202, correspondiente al día 21 de Julio se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Sub-

secretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

En la *Gaceta de Madrid* número 199, correspondiente al día 18 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto cuerpo de ejército, en 25 de Junio último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado Bruno Uriarte Zufria le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel don Eduardo Ortega Redal y Comandante don Alberto Montero Aguirre á favor del citado individuo, hijo de Lorenzo y de Gregoria, y cuyo documento fué registrado al folio 74 con el número 2.552.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1906.—López Domínguez, Señor....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 26 de Junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del cabo primero Isidro Maza Sender, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el disuelto batallón reserva de Fraga á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Binefar (Huesca), perteneciente al reemplazo de 1879.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor....

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á virtud de

providencia dictada en este día en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia de don Luis González Borreguero para acreditar la posesión de dos participaciones indivisas, consistentes una en dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas sesenta y tres céntimos, y otra en cinco partes y treinta céntimos de otra, ambas en la casa sita en esta capital y su calle de Solana, señalada con el número diez, y una suerte de tierra al sitio de la Cañada baja, en este término, de cabida de dieciseis fanegas, por carecer de título inscripto de las mismas, he acordado se haga saber la instrucción del dicho expediente á doña Carmen Flores Vizuete, única conducteña en la casa calle de Solana, número diez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á oponerse á la inscripción de posesión si le conviniera, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le tendrá por conforme con el mismo.

Dado en Cáceres á veintiseis de Julio de mil novecientos seis.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en este día en el expediente que sobre acreditar la posesión de dos participaciones indivisas, consistentes una en dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas sesenta y tres céntimos, y otra en cinco partes y treinta céntimos de otra, ambas en la casa sita en esta capital y su calle de Solana, señalada con el número diez, y una suerte de tierra al sitio de la Cañada baja, en este término, de cabida de dieciseis fanegas, se sigue en este Juzgado á instancia de don Luis González Borreguero por carecer de título inscripto de las mismas, he acordado se haga saber la instrucción del dicho expediente á los herederos de don Fernando Villegas Cabezas y de don José de la Riva, vendedores respectivamente de las participaciones de casa y suerte de tierra expresadas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á oponerse á la inscripción de posesión, si les conviniera, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les tendrá por conformes con el mismo.

Dado en Cáceres á veintitres de Julio de mil novecientos seis.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

ALCALDIAS

CASAR DE CÁCERES

Extracta de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley municipal somete el Secretario interino que suscri-

Se para la aprobación si la merecieren, por lo referente al mes de Junio del año actual.

Ordinaria del 2 de Junio

Sin tomar acuerdo alguno por la resistencia ó negativa de varios Concejales para tomar parte en los asuntos puestos á la orden del día.

Ordinaria del 9

Se dió cuenta de la resolución dictada por el señor Gobernador decretando la suspensión de los Concejales don Felipe Carrero, don Rafael Andradá, don Luciano Manzano, don Félix Casares, don Julián Casares y del nombramiento de los interinos, los cuales se posesionaron en el acto.

Se dió asimismo cuenta de la destitución acordada por el señor Gobernador civil, del Secretario del Ayuntamiento don Manuel Hernández García.

Se acordó dar vista de un expediente de responsabilidades á los interesados y se nombró Regidor Interventor don Benigno Tovar.

Ordinaria del 16

Se acordó la distribución mensual de fondos.

Asimismo se acordó la destitución del auxiliar don Cándido Galán Mendoza y nombramiento de oficial de la Secretaría á don Antonio Sanguino y escribiente de la misma á don Macario Velasco, declarando cesante al encargado del empedrado Juan Lucas Barrantes y nombrando para sustituirle á Wenceslao Ronco Lozano.

Se dió lectura de una comunicación de la Dirección general referente al recurso de alzada entablado por varios Concejales.

Se procedió en forma legal á la elección para cubrir las vacantes ocurridas en las diferentes Comisiones con motivo de la suspensión de Concejales. Y por último se admitió la dimisión de Alcalde Presidente á don Bartolomé Andradá Blasco.

Ordinaria del 23

Se acordó que se normalice y legalice el estado de la Caja municipal, según resulte de los libros de contabilidad, y el abono de 15 pesetas por gastos de comisión; el de 3 pesetas por asistencia benéfica á un pobre transeunte, y 15 pesetas para el blanqueo de la casa cuartel de la Guardia civil.

Se aprobó definitivamente el expediente instruido á instancia de don Claudio Martín pretendiendo una pequeña parcela de terreno.

Ordinaria del 30

Se acordó nombrar Médico municipal y forense á los efectos que resulten de este Juzgado y enfermos de este Hospital á don Isaac Tovar y Tovar, y que este acuerdo se someta á la aprobación definitiva en Junta municipal.

En virtud de las explicaciones dadas por el exdepositario don Simón Bermejo se proceda á una liquidación para que de una vez se normalice el estado de la Caja.

No habiéndose presentado reclamación alguna al arrendamiento para el año 1907 se acordó su remisión á la Administración de Hacienda. Y por último se acordó el establecimiento de fieltos exteriores cuando lo juzgue conveniente el señor Alcalde ó se le formulen reclamaciones.

Casar de Cáceres 20 de Julio de 1906.—El Secretario interino, Santiago Fernández.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy.

Casar de Cáceres 21 de Julio de 1906.—El Alcalde, Angel Pérez.

TORVISCOSO

Reparto de consumos

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, entablar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que después no se oirá ninguna por justa que sea.

Torviscoso 19 de Julio de 1906.—El Alcalde, Juan Fraile.

GATA

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales por acuerdo del Ayuntamiento del día 14 de Enero último, rinde á la Corporación expresiva del importe de Comisión y jornales invertidos en el camino de Hoyos, en la semana que principió el día 16 y terminó el 21 del actual.

	Ptas.	Cts.
José García	21	
Aniceto Pérez	9	
Victoriano Esteban	12	37
Policarpo González	11	
Justo Rodríguez	8	25
Severiano Gonzalez	8	25
Esteban González	7	75
Gregorio Rodríguez	6	87
Andrés Rodríguez	6	87
Julián Calvo	6	87
Tomás Hernández	6	87
Félix Gómez	6	87
Victoriano Jacinto	6	67
Primitivo Rodríguez	7	50
Pedro Alonso	6	25
Guillermo González	5	62
Timoteo Calzada	5	62
Celedonio Roma	5	50
Laureano Gómez	5	
Román Sánchez	17	50
Jacinto Sánchez	27	50
Ambrosio Salvador	30	
<b>Total</b>	<b>229</b>	<b>33</b>

Importa esta relación las figuradas 229 pesetas 33 céntimos salvo error.

Gata 22 de Julio de 1906.—El Encargado, José García.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la anterior relación, acordó su aprobación y pago.

Gata 22 de Julio de 1906.—El Alcalde, P. A., Desiderio Sánchez.—El Secretario, Julián Pérez.

TRUJILLO

Anuncio

Previniéndose por el art. 5º del Reglamento de 21 de Julio de 1879, que dentro de la primera quincena del mes de Agosto los propietarios ó colonos de terrenos infestados de langosta remitan á las Juntas municipales una nota prudencialmente calculada de la extensión que en sus fincas se encuen-

tren infestadas del germen, y para que esta Junta pueda enviar á la Provincial y publicar la relación correspondiente en la segunda quincena, se recuerda á todos los interesados de este término cumplan con oportunidad este servicio que entraña un interés tan considerable y que ha de ser la base de la campaña de extinción de la plaga en el próximo ejercicio forestal.

Trujillo 26 de Julio de 1906.—El Alcalde Presidente, Luis P. Mediavilla.

PLASENCIA

Formado con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1886 el presupuesto de la cárcel de este partido que ha de regir en el año próximo de 1907, ruego á los Ayuntamientos que lo constituyen nombren un representante que con la debida credencial se persone en estas Casas Consistoriales á las diez del día 1º de Agosto próximo para la discusión y aprobación de referido presupuesto.

De no asistir número suficiente para tomar acuerdo, se entenderán nuevamente citados para celebrar la segunda á la misma hora del día 5 de indicado mes, y con los que concurran se tomará acuerdo, en consonancia con las disposiciones vigentes.

Plasencia 24 de Julio de 1906.—El Alcalde, Fernando S. Ozaña.

ESCURIAL

Edicto

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada actualmente con el sueldo de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento designa cada año y demás obligaciones que impone el Reglamento vigente.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser precisamente Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que este edicto se inserte, pasados los cuales se procederá á su provisión.

Para conocimiento de á quien pueda interesar, se advierte que este pueblo consta de 500 vecinos, que el agraciado podrá concertar iguales con el resto del vecindario y que éstas vienen ascendiendo y ascienden de 2.500 á 3.000 pesetas anuales, pagadas real y puntualmente.

Y además, que este pueblo se halla situado á medio kilómetro de la carretera de Madrid á Badajoz, á uno de la villa de Miajadas y veinte de las Estaciones de línea férrea de Medellín, Don Benito y Villanueva de la Serena.

Escorial y Julio 17 de 1906.—El Alcalde, Pedro Carrasco.—El Secretario, Felipe Soria.

CECLAVÍN

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo período los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren. El plazo empezará á contarse el día siguiente de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ceclavín 24 de Julio de 1906.—El Alcalde, Julián Viera.

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales, rinde al Ayuntamiento con expresión del importe de los jornales y materiales invertidos en la calleja de la Tenería, en la semana del 15 al 22 del actual.

Ptas. Cts.

Sandalio Sánchez	22	50
Félix Sánchez	15	
Pedro Ramos	9	
Aniceto Martín	9	
Justo Granado	9	55
Julio López	9	
Juan Martín de Victor	9	
Justo Rodríguez	35	
Angel Corrales Gómez	45	
Hermenegildo Granados	9	
Vidal Gómez	9	
Lucas Granado	9	
Tomás Leno	50	55
Eulogio Rodríguez	9	
Leopoldo Santos	9	
Aleandra Díaz	4	50
Eruiciosa Corrales	4	50
Emiliana Leno	4	50
Ignacia Leno	4	50
Lorenza Martín	4	50
Máxima García	4	50
Luisa Osuna	4	50
Felisa Borrero	4	50
Nicolasa Martín	4	50
Gervasia Martín	4	50
<b>Total</b>	<b>303</b>	<b>60</b>

Importa esta cuenta, las figuradas 303 pesetas, 60 céntimos.

Portaje 22 de Julio de 1906.—El Encargado, Basilio Mateos.—Rubricado.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó su aprobación y pago.

Portaje 22 de Julio de 1906.—El Alcalde, Emilio Alamillo.—El Secretario, Román Granado.—Rubricados.—Es copia.

Anuncios

Se admiten en la Dehesa Sierra del Losar, durante las épocas de otoñada, del presente año forestal, que da principio el primero de Octubre, y finaliza el veinte y uno de Diciembre del mismo.

Y para el Agostadero del año próximo, el aprovechamiento de pastos cuatrocientas cabezas de ganado vacuno.

La Dehesa es abundante en pastos de todas clases y especialmente en mata de roble con abundantes fuentes y gargantas.

Para tratar, en casa del arrendatario don Pedro Antón García, domiciliado en dicho pueblo.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 66

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 de Junio último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes --- Grupo primero --- Concepto A --- Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES								
20	Julio	1903	1360	3	180	Dionisio Torruella Alujas	Sargento	Idem id. del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	177 99
25	Septiembre	1901	1361	1	181	D. Ramón Fuertes Lardies	Capitán E. R.	Idem id. de la Intendencia Militar (Filipinas)	1246
4	Octubre	1900		2	182	D. Carlos Valle Calvo	Capitán		1246
1	Septiembre	1899		3	183	D. Teodosio Vega Tavares	Idem		1246
1	Idem	1901		4	184	D. Santos Rubiano Herrera	Médico primero		623
21	Octubre	1901		5	185	D. Agustín González Llanos	Comandante		1246
22	Enero	1901		6	186	D. Agustín Muntilla Medina	Práctico		2686
4	Febrero	1901		7	187	D. Donato Mier Simón	Voluntario		429
28	Septiembre	1901		8	188	D. Francisco de P. Argilaga Mingüella	Cabo de id.		429
14	Noviembre	1901		9	189	D. Angel Rodríguez Besciana	Sargento de id.		858
23	Idem	1901		10	190	D. Armando Alvarez Mesa	Voluntario		429
1	Julio	1901		11	191	D. Antonio Horacio Rodríguez Zorrilla	Idem		429
17	Noviembre	1901		12	192	D. Higinio Argüelles Toral	O. de movilizados		429
16	Idem	1900		13	193	D. José Aculle de los Santos	Voluntario		429
19	Julio	1901		14	194	D. Raimundo Mairó Ribot	Capitán Infantería		1869
13	Diciembre	1901		15	195	D. José Colomer Valles	Idem		1246
19	Idem	1901		16	196	D. Pablo Nalda Gil	Médico voluntario		1583
12	Idem	1901		17	197	D. José Hernández Crame	Voluntario		117 50
19	Noviembre	1901		18	198	D. Victoriano Valverde Platero	2.º Teniente Inf. E. R.		1246
23	Enero	1902		19	199	D. Vicente Sáenz de Vizmanos	Voluntario		429
22	Idem	1902		20	200	D. Matías Sáenz de Vizmanos	Capitán de id.		2686
5	Febrero	1902		21	201	D. Eduaado de la Escalera Cabezas	Cabo voluntarios		429